



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1110 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de setiembre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

29 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos

RA Nº 762 - 2008 - A/MMP

FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0018632 de fecha 14 de mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente Nº 002009005777 de fecha 27 de mayo de 2009, el señor Raúl Roberto Pozo Pimentel, en representación de la Sucesión María Isabel Pimentel Aparicio, solicita la reestructuración del Convenio de Fraccionamiento Nº 0080908, argumentando que en dicho convenio se encuentra incluida en forma indebida una obligación tributaria que contiene giro comercial, cuando el Registro Único de Contribuyente que solicitó su señora madre, la señora María Isabel Pimentel Aparicio, fue dado de baja por la SUNAT el 07 de setiembre de 1998, toda vez que la Carnicería Robert's había dejado de operar, petición que fue resuelta mediante Resolución de Gerencia General Nº 872-2009-SATP en donde se declara infundada la solicitud no contenciosa tributaria presentada en el mencionado expediente;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2009, el señor Raúl Roberto Pozo Pimentel, en representación de la Sucesión María Isabel Pimentel Aparicio, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 872-2009-SATP, el cual fue remitido al Tribunal Fiscal a través del Oficio Nº 126-2009-DRDV-GO/SATP. Ante ello, mediante Resolución del Tribunal Fiscal Nº 04287-7-2010 de fecha 23 de abril de 2010, el Tribunal Fiscal resuelve "inhibirse del conocimiento de la apelación interpuesta y remitir los actuados a la Administración a efectos que proceda conforme a lo señalado en la presente Resolución";

Que, mediante el documento del visto, la Jefa de la División de Reclamos y Devoluciones del Servicio de Administración Tributaria de Piura remite los actuados, precisando que el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen en un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

Que, el artículo 28º del Código Tributario señala: "La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el

Artículo 33º; (...) 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36º.

El artículo 33º de la mencionada norma establece que el hecho de no pagar los tributos dentro de los plazos establecidos devenga un interés al que se le denomina interés moratorio; esta situación se presenta en el caso de análisis, pues se ha suscrito un convenio de fraccionamiento que fue materia de una solicitud de reestructuración;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 1153-2008-SATP de fecha 19 de noviembre de 2008, se declaró fundado el recurso de reclamación presentado por el señor Raúl Roberto Pozo Pimentel contra la Resolución de Determinación N° 008695-2008-DC-SATP. Se sustentó en que si bien es cierto la Administración ha efectuado correctamente la determinación de la deuda tributaria del ejercicio fiscal 2008, dadas las modificaciones a las características del predio determinados por la Unidad de Fiscalización mediante Informe N° 548-2008-JERY-UF-DAT-GO/SATP, y el recálculo de arbitrios municipales efectuado por la Unidad de Registro, correspondía anular la Resolución de Determinación N° 008695-2008-DC-SATP;

En ese contexto, el representante de la sucesión María Isabel Pimentel Aparicio, solicita la reestructuración de la deuda tributaria, ya que se le venía cobrando como si la actividad comercial se siguiera ejerciendo, cuando el RUC fue dado de baja por la SUNAT el 07 de setiembre de 1998. Ante lo cual el Servicio de Administración Tributaria de Piura emite la Resolución de Gerencia General N° 872-2009-SATP en donde establece que: "se ha verificado que respecto del predio identificado con unidad catastral 01131102001, se ha registrado que respecto del comercio de CARNICERÍA ROBERT'S, en el que consignó como uso del predio el de "De animales generalmente utilizados en alimentación" no existe desde el ejercicio de 1997. No obstante, también se ha verificado que la recurrente tenía otro negocio de venta de carnes de animales. Por lo que, que no se puede determinar como uso del predio el de casa habitación, a partir del ejercicio fiscal 1998" (sic.)

Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que a folios tres obra la impresión del código catastral 01131102001 de fecha 10 de junio de 2008 en donde en el rubro de observaciones se indica: "Inf. N° 024-97-RSR-DPU/MPP: 25 FEB.97*ACTUALIZ.CATASTRA=0.96* SE CONSTATO MODIF.D(CATEG.PI,PU.E INST.ELEC.AÑO:96) NO EXISTE CARNICERIA. SEGÚN FICHA ENCUESTADA. P: 10.03.97 RTR. NO EXISTE COMERCIAL DESDE EL 97. TIENE OTRO NEGOCIO DE VENTA DE CARNES DE ANIMALES" (Sic.). Precisamente en este hecho se sustenta la Resolución de Gerencia General N° 872-2009-SATP; sin embargo, al existir incongruencia entre lo indicado en el Informe N° 024-97-RSR-DPU/MPP, se deben analizar en forma conjunta los documentos obrantes en el presente expediente. En ese sentido, se advierte que a folios 55 obra la Carta N° 115-2009-OSG/MPP en donde se comunica al recurrente que en el predio de la Av. Sullana 1171-Barrio Sur sólo existe la Licencia de Funcionamiento N° 008244 y que se encuentra inactiva desde el 25 de marzo de 1997; en el mencionado documento no se indica que existe otro trámite de licencia en dicho inmueble.

A folios 52 obra la consulta del RUC de María Isabel Pimentel Aparicio en donde figura como domicilio fiscal Av. Sullana N° 1171 - Piura; consignándose como estado del contribuyente: "Baja de oficio. Fecha de baja: 07/09/1998". Sobre el particular, es necesario destacar que la SUNAT ejecuta mensualmente procesos de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; ese proceso permite detectar a los contribuyentes que cumplen regularmente con sus obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones hace presumir a la SUNAT que los contribuyentes están realizando actividades generadoras de obligaciones tributarias, por lo que los califica como contribuyentes activos. Asimismo, existen contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, por lo que la SUNAT presume que dichos contribuyentes ya no realizan actividades generadoras de obligaciones tributarias y los excluye del padrón de contribuyentes activos; procediendo a darles baja de oficio;

Asimismo, se advierte que a la fecha de la emisión del informe N° 024-97-RSR-DPU/MPP (25 de febrero de 1997) no existía actividad comercial en el predio ubicado en el Av. Sullana N° 1171, lo cual es corroborado por el Fiscalizador del SATP a través del Informe N° 548-2008-JERY-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he coteado

29 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos

UF-DAT-GO/SATP en donde se indica: "(...) 2. En la unidad catastral antes mencionada se registraba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 008244, siendo su estado inactiva; su titular fue Robert's EIRL, teniendo un área destinada a la actividad de 150.00 m². 3. El uso del predio es casa habitación, siendo la medida del frontis de 7.00 metros lineales", informe que se sustenta con la Ficha Predial N° 00888-2008 de fecha 05 de junio de 2008, documentos que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 1153-2008-SATP;

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1109-2010-GAJ/MPP de fecha 20 de julio de 2010, opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Roberto Pozo Pimentel, en representación de la Sucesión María Isabel Pimentel Aparicio, contra la Resolución de Gerencia General N° 872-2009-SATP que declaró infundada la solicitud de reestructuración del Convenio de Fraccionamiento N° 0080908; en consecuencia, se debe disponer la reestructuración de la deuda tributaria contenida en el citado convenio;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Roberto Pozo Pimentel, en representación de la Sucesión María Isabel Pimentel Aparicio, contra la Resolución de Gerencia General N° 872-2009-SATP que declaró infundada la solicitud de reestructuración del Convenio de Fraccionamiento N° 0080908; en consecuencia, dispóngase la reestructuración de la deuda tributaria contenida en el citado convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al señor Raúl Roberto Pozo Pimentel; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Mónica Espinoza de Castañeda
ALCALDESA

